

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2021

Proceso: Ejecutivo (por condena sentencia y costas)
Demandante: Luz Berta Escobar Mañunga, Martha Iliá Mañunga de Serna, Orfilia Mañunga Mañunga, María Alcida Mañunga Mañunga, Laurentino Mañunga Mañunga y Fabián Mañunga Mañunga.
Demandado: Huber Harley Ríos Cifuentes y Jonathan Anibal Posso Cruz
Radicación: 760013103007 2016 00158 00

Por Auto Interlocutorio No. 1291 del 5 de septiembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra HUBER HARLEY RÍOS CIFUENTES Y JONATHAN ANIBAL POSSO CRUZ y a favor de LUZ BERTA ESCOBAR MAÑUNGA, MARTHA ILIA MAÑUNGA DE SERNA, ORFILIA MAÑUNGA MAÑUNGA, MARÍA ALCIDA MAÑUNGA MAÑUNGA, LAURENTINO MAÑUNGA MAÑUNGA y FABIAN MAÑUNGA MAÑUNGA, por concepto de las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia de fecha 5 de julio de 2019 proferida dentro del proceso Verbal-Declarativo de esta misma radicación y la condena en costas liquidadas sobre el anterior proceso.

Los demandados HUBER HARLEY RÍOS CIFUENTES y JONATHAN ANIBAL POSSO CRUZ fueron notificados del auto de mandamiento ejecutivo por estado del 9 de septiembre de 2019, fecha en que se notificó la referida providencia, por ser la solicitud de ejecución presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que emite las condenas objeto del cobro coercitivo, al igual que ocurre con el auto que liquidó y aprobó las costas del anterior trámite (artículo 306 CGP). Los demandados dentro del término de traslado para contestar la demanda guardaron silencio sin presentar excepciones de mérito.

En ese orden de ideas, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra HUBER HARLEY RÍOS CIFUENTES y JONATHAN ANIBAL POSSO CRUZ y a favor de LUZ BERTA ESCOBAR MAÑUNGA, MARTHA ILIA MAÑUNGA DE SERNA, ORFILIA MAÑUNGA MAÑUNGA, MARÍA ALCIDA MAÑUNGA MAÑUNGA, LAURENTINO MAÑUNGA MAÑUNGA y FABIAN MAÑUNGA MAÑUNGA, conforme lo ordenado en el auto de

mandamiento ejecutivo No. 1291 del 5 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 446 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el Art. 365 ibídem, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de \$7.490.594 como agencias en derecho.

CUARTO. Por secretaría, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f36c1849b698adc1406dae014808d29af65c1d6a8c5333de33e43e55aa78f3**

Documento generado en 02/12/2021 08:49:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>